



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Demandante(s): BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado(s): Claudia Cecilia Rodríguez González
Radicación: 25269310300120220008900

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

- 1) Deberá adecuar o corregir las pretensiones “CUARTA” y “QUINTA”, en tanto en estas se pide librar orden de pago por los intereses de mora y de plazo respecto de las “cuotas de capital vencidas y no pagadas”, ya que se está pretendiendo simultáneamente la causación de intereses de mora y de plazo durante el periodo que transcurre desde el vencimiento de cada una de las cuotas y la presentación de la demanda, lo que configura una indebida acumulación de pretensiones (art. 88 C.G. del P.).
- 2) Deberá aclararse el hecho primero de la demanda respecto al capital por el cual se suscribió el pagaré teniendo en cuenta que el mismo no coincide con la literalidad del título valor.
- 3) No se acompañan todas las pruebas que se enuncian (e.g., Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que acredita la existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A) (num. 6º art. 82 del C.G. del P., num 3º art.84 del C.G. del P.).
- 4) Deberá hacer la manifestación de que trata el inc. 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 5) El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado en un solo cuerpo con la demanda.

Se **RECONOCE** personería al abogado WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO, identificado con la C.C. No. 1.140.832.678 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 280.167 del C. S. de la J., para intervenir en el proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez (auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 98, hoy 19 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:
Johana Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21674e8f120c9258512b302e301378c6d6fea251c383c483d4c0f178adaf9873**

Documento generado en 18/08/2022 02:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>